



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

PUBLICACIÓN DE COMUNICACIÓN
Resolución 084 de 2019

LA DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE HACE SABER A:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
CC: 79.690.379	NELSON MORENO MONTENEGRO
Indeterminado	Arquitecto responsable de obra
Indeterminado	Propietarios del inmueble con dirección: Carrera 22 No. 41 - 21

Que mediante oficio/s con radicado/s 20197000017321 de 04 de marzo de 2019 se envió oficio al/los interesado/s antes relacionado/s para la COMUNICACIÓN de la Resolución No. 084 de 01 de marzo de 2019 "Por la cual se ordena la medida correctiva de suspensión de construcción o demolición en el inmueble ubicado en la Carrera 22 No. 41-21, colindante lateral con un Bien de Interés Cultural en la Categoría de Conservación Tipológica de acuerdo con lo indicado en el Anexo No. 1 del Decreto Distrital 606 de julio 26 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018 a través del inciso segundo del artículo 30, en el Barrio La Soledad, UPZ (10) Teusaquillo, en la Localidad del mismo nombre, de la ciudad", expedida por la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de esta entidad, devuelto/s por la empresa de mensajería 4-72 Servicios Postales Nacionales S.A., con anotación: *Desconocido*, en referencia a la dirección registrada para la correspondencia.

Para garantizar la debida publicidad del citado acto administrativo, se acude a la publicación de este, adjunto a la presente comunicación, en aplicación de los mecanismos subsidiarios de comunicación y notificación contenidos en el Capítulo Quinto de la Ley 1437 de 2011, para cuyo efecto se fija en la Cartelera y página Web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte por el término de cinco (5) días hábiles, advirtiéndose que se considerará surtida al finalizar el día siguiente de su retiro conforme a las siguientes fechas:

Fijación: 26 MAR 2019 Retiro: 01 ABR 2019

MARTHA LUCÍA CARDONA VISBAL

Anexos: El/Los documento/s citado/s como anexo/s en 5 folios (Datos personales ocultos).
Elaboró: Juan David Herrera Ibarra – DGC – SCR

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 084 . 01 MAR 2019



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE
Oficio CPI



20197000046433

Fecha: 2019-03-01 15:44

Asunto: Resolución No. 084 De 01 De Marzo De 2019

Contacto: Maria Claudia Lopez Sorzano Marclou

Dependencia: 700-Dirección Gestión Corporativa

Por: JUAHER | Anexos: -

“Por la cual se ordena la medida correctiva de suspensión de construcción o demolición en el inmueble ubicado en la Carrera 22 No 41-21, colindante lateral con un Bien de Interés Cultural en la Categoría de Conservación Tipológica de acuerdo con lo indicado en el Anexo No. 1 del Decreto Distrital 606 de julio 26 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018 a través del inciso segundo del artículo 30, en el Barrio La Soledad, UPZ (101) Teusaquillo, en la Localidad del mismo nombre, de la ciudad.

LA DIRECTORA DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO (E) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de las facultades legales conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, Decreto Distrital 037 de 2017, Decreto Distrital 070 de 2015, y en especial por la delegación otorgada mediante la Resolución No. 535 del 1 de Noviembre de 2017 emitida por la Secretaria de Despacho de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y en ejercicio de las facultades de Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural que la Ley 1801 de 2016, (Código Nacional de Policía y convivencia -CNPC), le otorga a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, para que adelante las actuaciones administrativas en relación con los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural en relación con los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural de la ciudad,

CONSIDERANDO

Que el artículo 72° de la Constitución Política de 1991 establece que “(...) el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles...”.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que mediante la Ley 1185 de 2008 “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 Ley General de Cultura y se dictan otras disposiciones”, se encuentra establecido el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, el Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural y los instrumentos y procedimientos que se deben adelantar para la salvaguardia, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural.

Que en el Decreto Distrital 070 de 2015 “Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones...” se designó como



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 084

01 MAR 2019

coordinador del Sistema de Patrimonio Cultural a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y define sus competencias.

Que las normas sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas patrimonio cultural son de superior jerarquía en el Ordenamiento Territorial, por lo cual, una vez son establecidas prevalecen sobre las demás disposiciones normativas.

Que el Decreto Distrital 190 de 2004 define el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, en sus artículos 123 y 124 así:

“Artículo 123. Definición de Patrimonio Cultural (artículo 67 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio cultural del Distrito Capital está constituido por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano, arqueológico, testimonial y documental, además de las manifestaciones musicales, literarias y escénicas y las representaciones de la cultura popular. El presente plan considera el patrimonio construido por tener manifestaciones físicas sobre el territorio. El objetivo básico, en relación con el patrimonio construido, es su valoración, conservación y recuperación, para hacer posible su disfrute como bien cultural y garantizar su permanencia como símbolo de identidad para sus habitantes.

Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico”.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece en el artículo 90 que: *“El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo”.* Así mismo, en el artículo 94 señala la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que el artículo 198 del Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia -CNPC-, Ley 1801 de 2016, otorga a la Autoridad Especial de Policía de Protección al Patrimonio Cultural y la facultad para conocer de los comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural y de la integridad urbanística en relación con los Bienes de Interés Cultural, sus colindantes al igual que de los Sectores de interés Cultural, de la ciudad, emprender acciones e imponer las medidas correctivas.

Que según el párrafo primero del artículo 214 del CNPC, los casos en los que se encuentren involucrados bienes de interés cultural serán asumidos por la autoridad cultural competente que los haya declarado como tal y será la encargada de imponer las medidas que correspondan de

Página 2 de 9

FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 084 . 01 MAR 2019

conformidad con la normatividad vigente, acorde con la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.-, o la Ley que la modifique o sustituya.

Que mediante radicado 20197100012292 del 07 de febrero de 2019, la señora Martha Helena Lenis Plazas, informó a esta entidad sobre las intervenciones aparentemente ilegales que se vienen realizadas en el inmueble ubicado en la Carrera 22 No 41-21, colindante lateral con un Bien de Interés Cultural en la Categoría de Conservación Tipológica de acuerdo con lo indicado en el Anexo No. 1 del Decreto Distrital 606 de julio 26 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018 a través del inciso segundo del artículo 30, razón por la cual, esta Secretaría en desarrollo de sus funciones realizó una visita al inmueble el día 22 de febrero de 2019.

Que dentro de la visita llevada a cabo se pudo observar que en el predio ubicado en la Carrera 22 No 41-21, objeto de la presente decisión, presentaba las siguientes condiciones:

"(...) El inmueble al parecer hacía parte de la secuencia de casas tipo del sector, pero fue modificada con la ampliación de vanos, endurecimiento de antejardín y su cubrimiento con una reja metálica cubierta con drywall entre balaustres, cubierta con estructura metálica y teja traslucida. Ventanería en aluminio color dorado en modulación en cuadrícula, fachada pañetada y pintada con flacheta en muros externos. (...)"

El predio objeto de estudio, ubicado en la Carrera 22 No 41-21, colinda lateralmente con un Bien de Interés Cultural en la Categoría de Conservación Tipológica de acuerdo con lo indicado en el Anexo No. 1 del Decreto Distrital 606 de julio 26 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018 a través del inciso segundo del artículo 30, en el Barrio La Soledad, UPZ (101) Teusaquillo, en la Localidad del mismo nombre, de la ciudad.

En el marco de las gestiones de control urbano, la SCR D creó el expediente 201931011000100021E para incluir allí toda la documentación relacionada con el inmueble objeto de análisis.

En el citado expediente la SCR D, reposan los siguientes elementos probatorios, relacionados así:

- Informe consolidado de la localización del predio ubicada en la Carrera 22 No 41-21, por consulta realizada al aplicativo SINUPOT, según radicado 20193100032983 del 14 de febrero de 2019.
- Certificación Catastral expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD- del inmueble referido, con CHIP AAA0082WSPP de propiedad del señor NELSON MORENO MONTENEGRO identificado con cédula de ciudadanía No 79.690.379 según radicado 20193100044673 del 28 de febrero de 2019.
- Certificado de Matrícula Inmobiliaria No. 050C-00357829, en el cual se registra como propietario al señor NELSON MORENO MONTENEGRO identificado con cédula de ciudadanía No 79.690.379, según radicado 20193100044663 del 28 de febrero de 2019.
- Consulta de norma urbana realizada al aplicativo SINUPOT, según radicado 20193100032993 del 14 de febrero de 2019.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 084

01 MAR 2019

De acuerdo con la visita de inspección llevada a cabo el día 22 de febrero de 2019 al inmueble de la Carrera 22 No 41-21, incluida en el expediente 201931011000100021E con el radicado 20193100040033 del 22 de febrero de 2019, en la que se indicó:

"(...) Al momento de la visita, no fue atendida después de 3 llamadas a la puerta. Sin embargo, pudimos acceder al inmueble colindante desde donde se alcanzaba a escuchar obras al interior del inmueble. Se observó la ampliación hacia el patio posterior, generando culata al bien de interés cultural, quitándole luz y visibilidad sobre la fachada posterior. La ampliación se realiza con estructura metálica y muros en superboard. Se observan unos perfiles metálicos anclados al muro en mampostería correspondiente al cerramiento. (...)"

Igualmente se dieron las siguientes recomendaciones:

"(...) RECOMENDACIONES PARA EL PROPIETARIO: debe solicitar los permisos correspondientes ante las entidades encargadas: IDPC previo a una Licencia de construcción ante una de las curadurías. (...)"

"RECOMENDACIONES PARA LA SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE: Iniciar la actuación administrativa correspondiente y se proceda a la suspensión de las obras que se ejecutan en el inmueble."

Que, mediante el informe técnico, según consta en el radicado 20193100043783 del 28 de febrero de 2019, quedó registrado el estado actual del inmueble, concluyendo lo siguiente:

"(...) La visita fue informada al señor Nelson Moreno Montenegro, identificado con la C.C 79.690.379, propietario del inmueble, pero no fue posible el ingreso al inmueble al momento de la visita, a pesar de llamar a la puerta 3 veces. Sin embargo, se accedió al inmueble colindante ubicado en la Carrera 22 No. 41-31, desde donde se pudieron escuchar ruidos de ejecución de obras y voces al interior del inmueble objeto de la visita. Adicionalmente, se observó la construcción de una ampliación hacia el patio posterior, generando culata al bien de interés cultural, quitándole luz y visibilidad sobre la fachada posterior."

La ampliación sobre el aislamiento posterior, se realiza con una estructura metálica, muros en superboard y cubierta en teja ondulada Eternit. Se observan unos perfiles metálicos anclados sobre un muro en bloque de arcilla de aproximadamente de 1 metro de altura, construido sobre el muro de cerramiento. Al momento de la visita se pudo constatar que por las obras ejecutadas el día anterior, cayeron escombros al patio del vecino, correspondientes a trozos de bloque de arcilla por el anclaje de los perfiles metálicos y una caneca de pintura.

Las denunciante han venido proporcionando fotografías y videos a la Secretaría, incluyendo las fotografías tomadas el día anterior a esta visita, en donde se observa un camión y el descargue e ingreso de materiales de construcción al inmueble, como bloques de arcilla, costales con material de obra, puertas, tuberías, entre otros. Adicionalmente, las

Página 4 de 9
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 084 01 MAR 2019

denunciantes manifiestan, que el día anterior a la visita, estuvieron realizando el desmontaje de unos paneles, colocados al interior de la zona de antejardín, soportados sobre las rejas metálicas, los cuales se encontraban tapando toda la visibilidad al interior.

El área de afectación corresponde al total del terreno: 208.9 m², tomados del Certificado Catastral, y multiplicado por 2 pisos.

Total, afectación inmueble: 417,8 m²

Finalizada la visita a este inmueble, se realizó el traslado a la SCRD donde se revisó las normativas actuales vigentes para este inmueble y se encontró siguiente:

Intervención de modificación interior y ampliación: Para la construcción de muros que modifiquen el interior para la adecuación de nuevos espacios y para la ampliación sobre aislamientos y zona de antejardín, es necesario realizar una solicitud de anteproyecto ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural previo a la obtención de una Licencia de Construcción ante una de las Curadurías de la Ciudad, de acuerdo a lo establecido en la UPZ 101- Teusaquillo y su Decreto 492 de 2007 que la reglamenta, expresando lo siguiente para el caso de las intervenciones mencionadas:

"Capítulo 4, Artículo 30: NORMAS PARA INMUEBLES DE INTERÉS CULTURAL. (...)

Conforme al artículo 310 del Decreto Distrital 190 de 2004, toda intervención diferente a reparaciones locativas y obras de mantenimiento en los inmuebles de interés cultural y sus colindantes requieren de un anteproyecto aprobado por la (sic) Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, con base en el concepto del Comité Técnico Asesor de Patrimonio. Dicho anteproyecto deberá ser respetuoso de los valores patrimoniales del inmueble, de sus condiciones. Arquitectónicas, urbanas y de su contexto, sin perjuicio de las normas relacionadas con habitabilidad, exigencias de estacionamientos, manejo y tratamiento de espacio público.

Las intervenciones en inmuebles que colinden lateral y/o posteriormente con un Inmueble de Interés Cultural, serán evaluadas por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural con asesoría del Comité Técnico Asesor de Patrimonio en materia de volumetría, aislamientos y empates de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 606 de 2001 y las normas que lo modifiquen y/o complementen (...)" subrayado fuera de texto.

De acuerdo al Decreto Distrital 560 de 2018 "Por medio del cual se define la reglamentación urbanística aplicable a los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se dictan otras disposiciones" con respecto a los predios colindantes de un bien de interés cultural manifiesta lo siguiente:

"CAPITULO V

PREDIOS COLINDANTES CON INMUEBLES DE INTERÉS CULTURAL

Artículo 18. Predio Colindante. Para efectos del presente Decreto, un predio colindante con un Bien de Interés Cultural, es aquel que comparte un lindero común lateral con éste.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 084 . 01 MAR 2019

Los predios colindantes con Bien(es) de Interés Cultural se rigen por las normas de usos y edificabilidad establecidos por la norma específica del sector en que se localicen, con excepción de lo definido para ellos, de manera particular, en el presente Decreto.

(...) **Artículo 19.** Empates y aislamientos (...)

Parágrafo 1. En el empate estricto con Inmuebles de Interés Cultural debe existir coincidencia volumétrica de las dos edificaciones, respetando patios, vacíos, voladizos y retrocesos y no se generen culatas sobre éste.

(...) **Artículo 21.** Patios. Los patios de los inmuebles colindantes que se empaten con los Inmuebles de Interés Cultural deben coincidir con los de éstos últimos, sin generar culatas respecto del Inmueble de Interés Cultural y en las dimensiones mínimas que defina la norma del sector respectivo."

Adicionalmente, de conformidad con el nuevo Código Nacional de Policía Ley 1801 de 2016, expresa lo siguiente respecto a los comportamientos contrarios a la integridad urbanística:

**TÍTULO XIV
DEL URBANISMO
CAPÍTULO 1**

COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA.

Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística

(...) B) Actuaciones en los inmuebles declarados de conservación e interés cultural, histórico, urbanístico, paisajístico y arquitectónico:

5. Demoler sin previa autorización o licencia.

6. Intervenir o modificar sin la licencia.

7. Incumplir las obligaciones para su adecuada conservación.

8. Realizar acciones que puedan generar impactos negativos en el bien de interés cultural, tales como intervenciones estructurales, arquitectónicas, adecuaciones funcionales, intervenciones en las zonas de influencia y/o en los contextos del inmueble que puedan afectar las características y los valores culturales por los cuales los inmuebles se declararon como bien de interés cultural.

(...) **Parágrafo 4°.** En el caso de demolición o intervención de los bienes de interés cultural, de uno colindante, uno ubicado en su área de influencia o un bien arqueológico, previo a la expedición de la licencia, se deberá solicitar la autorización de intervención de la autoridad competente."

Con base en lo anterior y lo observado en la visita, se evidencia que para las intervenciones que se encuentran en ejecución, se deben solicitar los respectivos permisos correspondientes a un anteproyecto, ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC –, aprobado por Acto Administrativo de dicha entidad, quien es la entidad encargada de evaluar las intervenciones en bienes de interés cultural y sus colindantes de la ciudad de Bogotá, previo a la obtención de la Licencia de Construcción en una de las 5 Curadurías de la ciudad.

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

Página 6 de 9
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 084 01 MAR 2019

Se recomienda a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, iniciar la actuación administrativa correspondiente y se proceda a la suspensión de las obras que se ejecutan en el inmueble. (...)

Por consiguiente y habida consideración de lo expuesto, es procedente la MEDIDA CORRECTIVA DE SUSPENSIÓN DE CONSTRUCCIÓN Ó DEMOLICIÓN¹ para el inmueble ubicado en la Carrera 22 No 41-21, colindante lateral con un Bien de Interés Cultural en la Categoría de Conservación Tipológica de acuerdo con lo indicado en el Anexo No. 1 del Decreto Distrital 606 de julio 26 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018, a través del inciso segundo del artículo 30, en el Barrio La Soledad, UPZ (101) Teusaquillo, en la Localidad del mismo nombre, de la ciudad, a efecto de cumplir con las finalidades del artículo 135 del Código Nacional de Policía -Ley 1801 de 2016- y que hace referencia a los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, concordante con lo dispuesto de las medidas establecidas en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008 y de conformidad con los principios orientadores contemplados en el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -C.P.A.C.A.-

Que la medida correctiva de suspensión de construcción o demolición, es una medida orientada a prevenir que se afecten o se sigan afectando los valores arquitectónicos históricos y patrimoniales inherentes a la calidad del Bien y de su localización en Sector de Interés Cultural de la ciudad.

Que atendiendo las disposiciones señaladas y en particular el artículo 74 y 75 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-, la medida correctiva de suspensión de construcción o demolición no corresponde a un acto definitivo y por lo tanto no es susceptible de recurso alguno, y se mantendrá hasta tanto se supere la razón que dio origen a la misma (Art. 193 del C.N.P.C.) ó hasta que se resuelva de fondo el asunto (Art. 135 ibidem).

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y por autoridad de la ley:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar como medida correctiva la SUSPENSIÓN de la CONSTRUCCIÓN o DEMOLICIÓN, que se adelanta sin aprobación del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en el inmueble ubicado en la Carrera 22 No 41-21, colindante lateral con un Bien de Interés Cultural en la Categoría de Conservación Tipológica de acuerdo con lo indicado en el Anexo No. 1 del Decreto Distrital 606 de julio 26 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018 a través del inciso segundo del artículo 30, en el Barrio La Soledad, UPZ (101) Teusaquillo, en la Localidad del mismo nombre, de la ciudad, de conformidad con lo

¹ Ley 1801 de 2016. Artículo 193. Suspensión de construcción o demolición. Consiste en el sellamiento y la suspensión de los trabajos de construcción o demolición de obra, iniciada sin licencia previa, o adelantada con violación de las condiciones de la licencia. La medida será efectiva hasta cuando se supere la razón que dio origen a la misma.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 084 . 01 MAR 2019

expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la imposición de SELLOS en la obra que se adelanta sin los permisos correspondientes, en el inmueble ubicado en la Carrera 22 No 41-21, colindante lateral con un Bien de Interés Cultural en la Categoría de Conservación Tipológica de acuerdo con lo indicado en el Anexo No. 1 del Decreto Distrital 606 de julio 26 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018 a través del inciso segundo del artículo 30, en el Barrio La Soledad, UPZ (101) Teusaquillo, en la Localidad del mismo nombre, de la ciudad.

ARTICULO TERCERO. Advertir a los propietarios y/o responsables del inmueble ubicado en la Carrera 22 No 41-21, que deben proceder a tramitar los permisos correspondientes ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la respectiva licencia de construcción, para ajustarse totalmente a las normas vigentes sobre control urbanístico.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar en la diligencia de imposición de medida correctiva al señor, Nelson Moreno Montenegro identificado con cédula de ciudadanía No 79.690.379 en calidad de propietario y/o responsable del inmueble, sobre el contenido del presente acto administrativo de imposición de sellos a las obras evidenciadas en el el inmueble ubicado en la [REDACTED], colindante con un Bien de Interés Cultural en la Categoría de Conservación Tipológica de acuerdo con lo indicado en el Anexo No. 1 del Decreto Distrital 606 de julio 26 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018 a través del inciso segundo del artículo 30, en el Barrio La Soledad, UPZ (101) Teusaquillo, en la Localidad del mismo nombre, de la ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a los propietarios y/o responsables, como al arquitecto responsable de la obra que se realiza en el inmueble ubicado en la Carrera 22 No 41-21, colindante lateral con el inmueble Carrera 22 No. 41 – 31 declarado como Bien de Interés Cultural en la Categoría de Conservación Tipológica de acuerdo con lo indicado en el Anexo No. 1 del Decreto Distrital 606 de julio 26 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018 a través del inciso segundo del artículo 30, en el Barrio La Soledad, UPZ (101) Teusaquillo, en la Localidad del mismo nombre, de la ciudad, que el incumplimiento al parágrafo del artículo 150 de la Ley 1801 de 2016, quien continúe con una obra suspendida y sellada, puede incurrir en delito contemplado en el artículo 454 del Código Penal (Ley 599 de 24 de julio de 2000) denominado FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA, como se señala:

"El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes"

ARTÍCULO SEXTO: Informar al(os) propietario(s) y/o responsable(s), como al arquitecto responsable de la obra que se realiza en el inmueble ubicado en la Carrera 22 No 41-21, colindante lateral con un Bien de Interés Cultural en la Categoría de Conservación Tipológica de acuerdo con lo indicado en el Anexo No. 1 del Decreto Distrital 606 de julio 26 de 2001,

Página 8 de 9
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 084 . 01 MAR 2019

incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018 a través del inciso segundo del artículo 30, en el Barrio La Soledad, UPZ (101) Teusaquillo, en la Localidad del mismo nombre, de la ciudad, que los SELLOS impuestos solo pueden ser retirados por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, y que de lo contrario se podría incurrir en delito contemplado en el Artículo 292 denominado DESTRUCCIÓN, SUPRESIÓN U OCULTAMIENTO DE DOCUMENTO PÚBLICO, el cual señala:

"El que destruya, suprima u oculte total o parcialmente documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años.

Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se impondrá prisión de tres (3) a diez (10) años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

Si se tratare de documento constitutivo de pieza procesal de carácter judicial, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad"

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa comunicar la presente resolución a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio -D.A.C.P., al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - I.D.P.C., a la Alcaldía Local de Teusaquillo y a la Personería Delegada para asuntos de Educación, Cultura, Recreación y Deporte en la Carrera 7 No. 21 —24 el contenido de la presente Resolución.


ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa incluir en el expediente No. 201931011000100021E, copia del contenido de la presente Resolución, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente No. 201970007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme al artículo 74 y 75 de la Ley 1437 de 2011 -C.P.A.C.A.-.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

01 MAR 2019


NATHALIA BONILLA MALDONADO
Directora de Arte, Cultura y Patrimonio (E)
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Matilde Isabel Silva Gómez *MIS*
Revisó: Liliana Ruiz Gutiérrez- Rubén Soto Castro *LR*
Aprobó: Nathalia Bonilla Maldonado

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**